



**TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CUATRO DE JUNIO DOS MIL QUINCE.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del cuatro de junio del año dos mil quince, con la finalidad de celebrar la trigésima cuarta sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Constancio Carrasco Daza, en su carácter de Presidente, María de Carmen Alanis Figueroa, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta oportunidad.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, están presentes los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral, un recurso de apelación, tres recursos de reconsideración y cuatro recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, que hacen un total de 14 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable que se han precisado en el aviso y avisos complementarios fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos que se han programado para esta sesión, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos que ha señalado la Secretaria General de Acuerdos.

Si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Muy amables.

Tome nota, por favor, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Conforme a su instrucción, Presidente.

Se toma nota.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria General de Acuerdos.

Señor secretario Mauricio Huesca Rodríguez, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno, la ponencia que encabeza la Magistrada Alanis Figueroa.

**Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Huesca Rodríguez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 595 de 2015, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de controvertir la resolución del Instituto Electoral local, por la cual declaró procedente la renuncia del candidato a Gobernador postulado por el partido Movimiento Ciudadano en el estado de Nuevo León.

Luego de asumir el juicio *per saltum*, en el proyecto se propone declarar infundados los conceptos de agravios, en los cuales se aduce que la renuncia de un ciudadano a participar como candidato a un cargo de elección popular, sólo procede hasta antes de que se ordene imprimir las boletas electorales, toda vez que si bien es cierto en su literalidad el artículo 149 de la Ley Electoral local así lo prevé, lo cierto es, que a partir de una interpretación maximizadora y *pro persona* del derecho a ser votado, necesariamente se debe concluir que la renuncia se puede generar hasta antes de la jornada electoral.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Mauricio.

Compañeros, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, secretaria, sírvase tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.



**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** De igual forma, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta se ha aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 595, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la determinación impugnada, en los términos precisados en la ejecutoria respectiva.

Señor secretario Lino Guillermo Ornelas Gutiérrez, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, la ponencia que encabeza el Magistrado González Oropeza.

**Secretario de Estudio y Cuenta Lino Guillermo Ornelas Gutiérrez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados, me permito dar cuenta con dos proyectos de sentencia.

El primero, corresponde al recurso de reconsideración 220 del año en curso, promovido por MORENA, a fin de controvertir la sentencia de 30 de mayo del año en curso, dictada por la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal, en el expediente SDF-JRC-79/2015.

Se proponen infundados los agravios hechos valer al considerarse que, resulta ajustada a Derecho la interpretación realizada por la Sala responsable en el sentido de que los Diputados federales no se encuentran sujetos a la restricción prevista en los artículos 53 y 105, fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal respecto a separarse del cargo 90 días antes del día de la elección, a fin de ser elegibles como candidatos a jefe delegacional, pues la Constitución Federal, no establece los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan ser jefe delegacional, razón por la cual constituye un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración de legislador local.

Por consiguiente, se tiene que dicho legislador en sus Constituciones o leyes, puede establecer en ejercicio de su facultad de configuración legal todos aquellos requisitos necesarios para que quien se postule tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer nugatorio el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida.

De ahí, que si el legislador del Distrito Federal no previó como causa de inelegibilidad para ser jefe delegacional el separarse del cargo de Diputado Federal 90 días antes del inicio del proceso electoral, no es dable hacerle exigible, pues estaría incorporando artificiosamente una restricción al derecho de ser votado, lo cual no está permitido en términos de la propia Constitución Política y los tratados internacionales en la materia.

Por ello, se propone confirmar la sentencia impugnada.

El segundo de los proyectos, es el relativo al recurso de reconsideración 222 del presente año, interpuesto por Tania Estefanía Amparo Cervantes, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, mediante la cual revocó la designación y registro de las candidaturas de los integrantes del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, postuladas por el Partido Humanista, entre ellas, las de la hoy recurrente, con excepción del registro relativo al cargo de primer síndico.

En el proyecto, se estima que contrario a lo sostenido por la impetrante, no se le vulneró su garantía de audiencia, porque en el juicio ciudadano del que deriva la sentencia controvertida se realizó la publicitación para que los terceros interesados, entre ellos, la ahora recurrente, comparecieran a deducir lo que a su interés conviniera, razón por la cual es admisible afirmar que si fue llamada al mismo, y estuvo en posibilidad de hacer valer sus derechos sin que hubiera comparecido como tercera interesada.

Asimismo, en contra de lo aducido por la recurrente, la planilla encabezada por Leónides Piña Díaz, sí dio seguimiento al proceso de selección interna de candidatos del Partido Humanista al ayuntamiento de Chimalhuacán, tan es así, que controvertió el registro de la planilla de candidatos encabezada por Martín Sánchez García, aunado a que, si bien la Sala Regional dejó sin efectos el registro de la planilla de candidatos en la que aparecía la hoy actora con la consecuente afectación a su derecho de ser votada, lo cierto es que, tal decisión se encuentra justificada en tanto que atiende las disposiciones previstas en la convocatoria para elegir candidatos a diputados locales y de ayuntamientos en el Estado de México, postulados por el Partido Humanista.

En consecuencia, ante lo infundado de los agravios, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Guillermo.

Compañeros, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaría General de Acuerdos, sírvase por favor tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.



**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** De igual forma, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 220 y 222, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas, en los términos precisados en las ejecutorias respectivas.

Señor secretario Agustín José Sáenz Negrete, dé cuenta, por favor, con los proyectos que somete a debate la ponencia que encabeza el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Secretario de Estudio y Cuenta Agustín José Sáenz Negrete:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1050 del año en curso, promovido por Héctor Castro Gallegos, para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sonora, que, entre otros aspectos, dejó sin efectos el registro que el Instituto Electoral local había otorgado al ahora actor, como candidato del Partido Humanista a la gubernatura de ese estado, en sustitución de Antonio Pérez Yescas.

La ponencia propone declarar fundados los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación del fallo impugnado, pues se razona que no era necesario ordenar la rectificación de la renuncia del candidato registrado ante la autoridad administrativa electoral, al existir elementos en autos que permiten concluir su validez, aunado a que dicha circunstancia ya era del conocimiento de las dirigencias nacional y estatal del Partido Humanista en Sonora.

A partir de ello, se plantea resolver en plenitud de jurisdicción lo relativo a cuál es la candidatura sustituta que debe prevalecer, y se concluye que ninguna de las solicitudes de sustitución planteadas ante el instituto electoral local cumple con lo previsto en el artículo 7º transitorio del Estatuto del Partido Humanista.

Por ende, se propone revocar tanto la sentencia impugnada, como el acuerdo administrativo primigeniamente impugnado, y se precisa que, como consecuencia de ello, el Partido Humanista carecerá de candidato al mencionado cargo de elección popular.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 586 del presente año, promovido por la coalición Alianza por Tu Seguridad, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Nuevo León, que declaró inexistente la violación objeto de la denuncia.

Se plantean fundados los agravios de la coalición actora, pues de las pruebas que obran en autos, se advierte que el 17 de abril pasado, estuvieron colocadas cinco mantas con propaganda a favor de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, candidato independiente a la Gubernatura de Nuevo León, en el puente peatonal señalado en la denuncia, razón por la cual se considera que la conducta denunciada debe ser atribuida a dicho candidato al ser el único beneficiado con la propaganda mencionada y al no haberse deslindado de ello.

Por lo tanto, se propone ordenar a la responsable que en el ámbito de sus atribuciones dicte una nueva sentencia en la que tenga por acreditada la responsabilidad del candidato denunciado, considerando el contexto en el que se presentó la falta y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo.

Finalmente, doy cuenta del proyecto relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 393 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo emitido por el Consejero Presidente del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, mediante el cual desechó su denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y diversos candidatos, por la supuesta utilización indebida de bienes públicos.

Al respecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, en esencia, pues estima correcta la conclusión de la responsable en el sentido de que la utilización de los bienes públicos señalados por el denunciante, no constituyó una vulneración a la normativa electoral, al ajustarse a lo previsto en el artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues si bien se trata de argumentos que podrían estar vinculados con el fondo de la denuncia, lo cierto es, que tal análisis se justifica dada la naturaleza del asunto.

Son los proyectos de la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, tome la votación, si es tan amable.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho:** Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De conformidad.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Presidente, los proyectos de la cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1050, de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

**Segundo.-** Se revoca el acuerdo emitido por el Instituto Electoral local y se vincula a ese órgano administrativo en los términos que se precisan en la ejecutoria.

En el juicio de revisión constitucional electoral 586, de este año, se decide:

**Único.-** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 393, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la determinación impugnada en los términos en que se orienta la ejecutoria.

Señor secretario Víctor Manuel Rosas Leal, sírvase dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno, la ponencia que encabeza el Magistrado Pedro Esteban Penagos.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Rosas Leal:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, se da cuenta con el proyecto del recurso de apelación 239, de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la omisión del Consejero Presidente del Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, de dar respuesta a la consulta formulada por el recurrente, en relación con el procedimiento de capacitación a los funcionarios de casilla en dicha entidad.

En el proyecto se estima fundado el agravio, pues de las constancias de autos se aprecia que la autoridad responsable no ha dado respuesta a la solicitud, sino que únicamente se concretó a informar sobre las gestiones que se encontraba realizando para atender la petición, por lo que en el caso se

considera que subsiste la omisión, porque no se ha dado respuesta clara y precisa al cuestionamiento formulado por el recurrente.

Por lo anterior, en el proyecto se propone ordenar al Consejero Presidente señalado como responsable, que a la brevedad emita y notifique al recurrente a la respuesta que en derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Víctor Manuel.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretaria General.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Es mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 239, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se ordena al Consejero Presidente del Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, se pronuncie respecto a la petición formulada por el partido recurrente en los términos que orienta la propia ejecutoria.



Secretaría General de Acuerdos, sírvase dar cuenta, por favor, con los asuntos restantes que se someten a discusión.

**Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Con la autorización de usted, Magistrado Presidente, y de la señora Magistrada y señores Magistrados, doy cuenta con siete proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En el juicio ciudadano 1051 y recurso de reconsideración 221, cuya acumulación se propone, promovido el primero por José de Jesús Castillo Salazar y Omar Martínez Meléndez e interpuesto el segundo por Daniel Arciniega Sandoval, a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Electoral Toluca de este Tribunal Electoral, que dejó sin efectos el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ordenando la restitución de las candidaturas, de las fórmulas de diputados de mayoría relativa, únicamente de los distritos electorales locales 12 y 18, correspondientes a El Oro y Tlalnepantla, respectivamente, se propone desechar de plano las demandas, toda vez que en el primero de los casos, además de no constituir la vía idónea, no es procedente un posible reencauzamiento del recurso de reconsideración, debido a que no se colman los supuestos legales para su procedencia, en tanto que en el segundo de los casos, resulta improcedente dada la presentación extemporánea de la demanda.

En los juicios ciudadanos 1052 y 1053, promovidos por Rafael Domínguez Galindo, Sandra Lucía Avalón Narciso y Janet Rodríguez Neria, a fin de impugnar las sentencias dictadas por la Sala Regional del Distrito Federal, que en el primero de los casos, desechó el escrito de demanda del hoy recurrente por considerarlo extemporáneo, en el controvertió el registro de los candidatos del Partido Socialdemócrata al cargo de regidor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y en el segundo, que confirmó la resolución del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativos al registro de las candidatas a síndica municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se propone desechar de plano las demandas, porque además de no constituir la vía idónea, no es procedente un posible reencauzamiento al recurso de reconsideración, debido a que no se colman los supuestos legales para su procedencia.

En el juicio de revisión constitucional electoral 559, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del estado de Baja California, que revocó el punto de acuerdo a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la entidad, en un plazo no mayor a tres días, dicte un acuerdo por el que decrete su incompetencia y remita la solicitud de plebiscito a la autoridad municipal correspondiente, se propone desechar de plano la demanda dada su presentación extemporánea.

Finalmente, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 406, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, 407 y 408, presentados por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar los acuerdos dictados por el 03 y 05 Consejos Distritales del INE en el estado de Tlaxcala y Baja California, respectivamente, se propone desechar de plano las demandas, toda vez que los actos reclamados se han consumado de manera irreparable, por tanto, resulta materialmente imposible alcanzar su pretensión.

Es la cuenta de asuntos, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, licenciada Valle.

Compañeros, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, proceda a tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Igualmente.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los desechamientos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos se cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1051 y en el recurso de reconsideración 221, cuya acumulación se decreta, y en los diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales 1052 y 1053, en el juicio de revisión constitucional electoral 559, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 406, 407 y 408, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

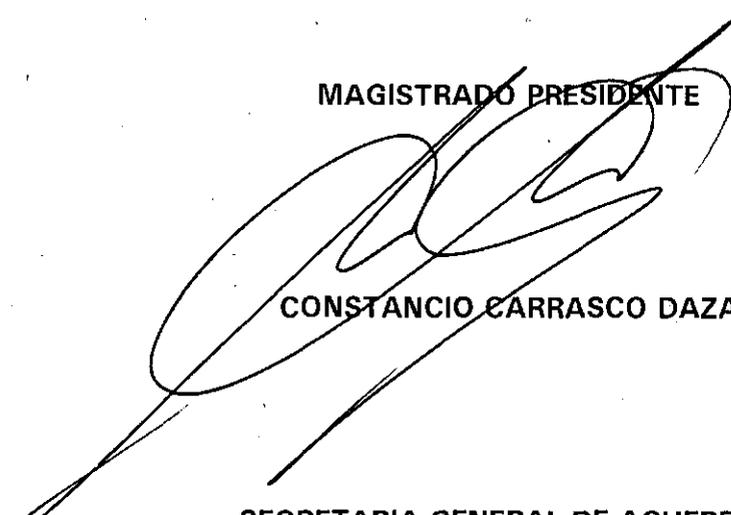
Magistrada, Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las dieciocho horas, con veinticuatro minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince, se da por concluida.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

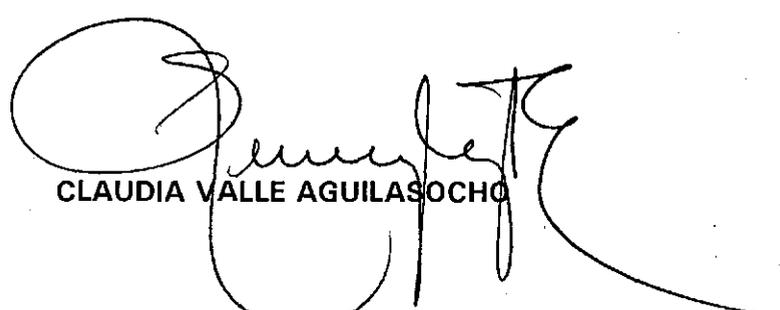
En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Valle Aguilasochó, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**